minó con su tomo XI, coetáncamente al Proyecto de 1851, surgió la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, creación de Ignacio Miquel y de José Reus, que ha alcanzado una vida centenaria persistiendo en nuestros días. Su propósito inicial era el conocimiento de la ciencia jurídica y la legislación comparadas y su inspiración directa se halla acaso en la Revue de legislation et de jurisprudence publicada en París por Wolowski, con la cual guarda gran semejanza en cuanto a la estructura, además del título. Otras como La Escuela del Derecho, fundada en 1863 por Cayetano Ester, tuvieron vida más corta y menor transcendencia.

En el orden legislativo, tras el desconcierto consiguiente al fracaso del Proyecto de 1851, triunfó la posición prudente de Gómez de la Serna y se comenzó a legislar porque era absolutamente necesario marchar en consonancia con la realidad del tiempo que tenía sus exigencias de diferente orden. Había que satisfacer anhelos de carácter político y necesidades de orden económico, algunas de las cuales eran apremiantes porque ha-

bín surgido con caracteres totalmente nuevos.

La transformación de la economía fué cnorme, el progreso de la técnica al aplicar las máquinas a la industria había cambiado radicalmente el sistema de producción y dió paso a la gran industria y al capitalismo industrial. Muchas empresas necesitaban de capitales enormes, por ejemplo, las constructoras de ferrocarriles, las navieras, la metalúrgica, la textil y el crédito con su importante función acrecentadora de la riqueza adquiriría una relevancia extraordinaria, por esto tratando de dar a aquél una base real, se hacía necesario establecer un buen sistema hipotecario arrumbando el antiguo e inservible ordenamiento. Aún en esto fuímos a la zaga del desarrollo legislativo francés que se nos había anticipado con la creación de «le Credit foncière de France» y con su ley hipotecaria de 1855. Nosotros tuvimos también nuestra ley hipotecaria de 1861 que, dicho sea en honor de la verdad, superaba notablemente la legislación francesa. En sus líneas generales era una realización feliz que merece alabanza para sus autores que, más prudentes que los del Proyecto de 1851, y acaso sobre la experiencia de su fracaso, supieron liberarse de un dogmatis-

